

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 23 de abril de 2025 las 7:30 a.m.
DESFIJACION: 29 de abril de 2025 a las 4:30 p.m.

En el expediente **501834** se ha proferido la **Resolución No. 210-6811 del 27 de septiembre de 2023** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales No. **501834**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JULIO CESAR BETANCUR VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128266947**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma AnnA Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA MARÍA DEL ROSARIO DE BERMANN
Gerente de Contratación y Titulación


AYDÉE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. RES-210-6811
() 27/09/2023

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501834”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 130 del 08 de marzo de 2022 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2020, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que el proponente **JULIO CESAR BETANCUR VILLEGAS** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1128266947**, radicó el día **15/MAY/2021**, propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**, ubicado en los municipios de **ABEJORRAL, AGUADAS**, departamento de **Antioquia, Caldas**, a la cual le correspondió el expediente No. **501834**.

Que mediante **Auto No. AUT-211-110 del 01 de octubre de 2021**, notificado por estado jurídico No. **171 del 06 de octubre de 2021**, se requirió al proponente con el objeto que corrigiera de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A y allegara el documento en el cual el profesional técnico acepta la refrendación, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazar la solicitud de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

Así mismo, se concedió el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de lamencionada providencia para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegara la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual debía tener en cuenta las siguientes recomendaciones: (i) allegar RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento, (ii) allegar matrícula mercantil vigente no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento y (iii) allegar extractos bancarios de los últimos tres meses anteriores a la fecha del requerimiento, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501834**.

Que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se pudo constatar que el proponente no aportó información tendiente a dar respuesta al requerimiento, no obstante, al consultar el Sistema de Gestión Documental - SGD, se evidenció que el proponente a través de los siguientes radicados 20211001555982, 20211001555912, 20211001555972, 20211001555892, 20211001555922 y 20211001555952 presentó documentación tendiente a dar cumplimiento al **Auto No. AUT-211-110 del 01 de octubre de 2021**.

Que el día **08 de septiembre de 2023**, se **evaluó la capacidad económica** del solicitante de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501834** y determinó:

"(...) Revisada la documentación contenida en la placa 501834 y radicado 26144-1, de fecha 06 de octubre del 2021, se observa que mediante auto 211-110 del 01 de octubre de 2021, notificado por estado 171 el 06 de octubre del 2021, se le solicitó al proponente allegar los siguientes documentos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el literal B de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020.

Que a través del Sistema Integral de Gestión Anna Minería no se evidencia que el proponente haya atendido el requerimiento, no obstante, el proponente a través del Sistema de Gestión Documental presentó información bajo los siguientes radicados: 20211001555982, 20211001555912, 20211001555972, 20211001555892, 20211001555922 y 20211001555952.

*1. Se requiere que allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. **RTA:** El proponente presenta RUT con fecha de generación del documento 29 de octubre de 2021. **CUMPLE.***

*2. Se requiere que allegue matrícula mercantil vigente no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. **RTA:** El proponente manifiesta que por ser persona natural no tramita registro mercantil, sin embargo, de acuerdo al RUT presentado el proponente está obligado a presentarla debido a que es responsable de IVA y obligado a llevar contabilidad. En el registro mercantil se deben inscribir todos los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, en términos del numeral primero del artículo 28 del código de comercio. **NO CUMPLE.***

3. Se requiere que allegue extractos bancarios de los últimos tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. **RTA:** El proponente presenta extractos bancarios de Bancolombia correspondiente a los meses de junio a septiembre de 2021. **CUMPLE.**

De acuerdo con la anterior evaluación económica realizada el 29 de junio de 2021, el proponente cumple con los indicadores financieros:

- Resultado del indicador de liquidez 30,51 CUMPLE. El resultado debe ser mayor o igual a 0,5.
- Resultado del indicador de endeudamiento 26% CUMPLE. El resultado debe ser menor o igual a 70%.
- CUMPLE el indicador del patrimonio. El patrimonio debe ser mayor o igual a la inversión. Patrimonio \$ 590.887.747,00 > Inversión: \$ 72.374.857,35.

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

El proponente JULIO CESAR BETANCUR VILLEGAS NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el artículo 3º de la Resolución 614 del del 22 de diciembre de 2020 dado que no allego la totalidad de la información requerida para soportar la capacidad económica. El proponente cumple con los indicadores financieros establecidos en el artículo 3º numeral 3.1.1.1 de la Resolución 614 del del 22 de diciembre de 2020, sin embargo, es indispensable cumplir con los documentos requeridos por lo tanto el proponente NO CUMPLE con la evaluación económica. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el día **14 de septiembre de 2023**, se **evaluó técnicamente** la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501834** y determinó:

"(...) **CONCEPTO:**

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de actualizar técnicamente el expediente y evaluar el Formato A diligenciado en la plataforma Anna minería y la documentación adjunta de radicados N° 20211001555982, 20211001555912, 20211001555972, 20211001555892, 20211001555922 y 20211001555952, se observa lo siguiente:

ANALISIS DEL AREA EN EL SISTEMA ANNA MINERIA

Una vez verificada el área en el sistema gráfico en Anna minería se determinó que la propuesta **501834** se encuentra vigente, así mismo se observa que presenta la siguiente superposición objeto de exclusión:

• **Zonificación de restricción minera** "AREA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 2", ÁREA DE MINERÍA RESTRINGIDA FUENTES DE MATERIALES REQUERIDAS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA- PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 2, POLÍGONO_5_1 - OFICIO ANI 2018-300-010737-1, RADICADO ANM 20185500460972. DECLARAR COMO ZONA DE ÁREA RESTRINGIDA.

EVALUACION DEL FORMATO A EN LA PLATAFORMA ANNA

Una vez validado el Formato A diligenciado por el proponente en la plataforma Anna minería se determina que cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, así mismo se allegó copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendó los documentos técnicos y una vez verificada se determina que es competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004.

• El Formato A allegado mediante radicados 20211001555982, 20211001555912, 20211001555972, 20211001555892, 20211001555922 y 20211001555952 no es evaluado, toda vez que el diligenciado en plataforma cumple.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la evaluación técnica de la Propuesta de Contrato de Concesión No **501834** para “**ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**”, se tiene que de acuerdo con los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019. Se observa lo siguiente:

- El Formato A allegado mediante radicados 20211001555982, 20211001555912, 20211001555972, 20211001555892, 20211001555922 y 20211001555952 no es evaluado, toda vez que el diligenciado en plataforma cumple.

- Una vez verificada el área en el sistema grafico en Anna minería se determinó que la propuesta **501834** se encuentra vigente, así mismo se observa que presenta la siguiente superposición objeto de exclusión: **Zonificación de restricción minera “AREA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 2”, AREA DE MINERÍA RESTRINGIDA FUENTES DE MATERIALES REQUERIDAS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA- PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 2, POLIGONO 5_1 - OFICIO ANI 2018-300-010737-1, RADICADO ANM 20185500460972. DECLARAR COMO ZONA DE AREA RESTRINGIDA.** Una vez validado el radicado ANM No 20185500460972 y analizado el contenido del mismo, se establece que Mediante la Ley 1682 del 22/11/2013 se adoptaron algunas medidas y disposiciones aplicables a los proyectos de infraestructura de transporte, haciéndose referencia al artículo 2, así mismo, en el Capítulo IV de esta Ley, referido a los Permisos Mineros, se regula la disposición frente a las fuentes de materiales requeridas para los proyectos de infraestructura: “Artículo 57. Fuentes de material para proyectos de infraestructura de transporte. **La autoridad competente deberá informar a la autoridad minera o quien haga sus veces, los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, una vez ' aprobados, así como las fuentes de materiales que se identifiquen por el responsable del proyecto, necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, con el finde que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismos, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo**”.

Expuesto lo anterior se establece que dado que la propuesta es radicada para “**ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**”, minerales clasificados dentro del grupo de “**materiales de construcción**”, no es posible continuar el trámite de la propuesta y se debe proceder a su rechazo.

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio (...).”.

Que el día **14 de septiembre de 2023**, el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501834**, en la cual se determinó que, conforme la evaluación técnica y económica, el proponente NO cumplió con el requerimiento elevado con el **Auto No. AUT-211-110 del 01 de octubre de 2021**, según lo dispuesto en el Decreto 1378 de 2020 concordante con la Resolución 614 de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Minería, motivo por el cual, se recomienda rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sea lo primero indicar, que con el Decreto 1378 de 2020 se establecieron los requisitos diferenciales para la presentación de la propuesta de contrato de concesión así:

“Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. Requisitos diferenciales para la presentación de la Propuesta de Contrato de Concesión. Los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Selección del área libre o área de solicitud de conversión o área objeto de devolución que sea requerida en concesión, en el Sistema Integral de Gestión Minera;

b) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental competente según el área solicitada;

c) Indicación del mineral o minerales objeto del contrato;

d) Presentación del anexo técnico, el cual debe incluir entre otros aspectos, el programa mínimo exploratorio, la idoneidad laboral y ambiental, y el estimativo de la inversión mínima que se requiere para la exploración, de acuerdo con los términos de referencia diferenciales adoptados por la autoridad minera nacional.

Para los contratos que inician en etapa de explotación, el estimativo de inversión se calculará con fundamento en los flujos financieros que se presenten como parte del anexo técnico conforme a la operación actual;

e) Acreditación de la capacidad económica, de acuerdo con los criterios diferenciales que expida la Autoridad Minera Nacional en desarrollo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015; (...).”

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.4.1.3.2 del Decreto 1378 de 2020, los procedimientos y condiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas que resulten concordantes serán aplicadas al trámite de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

Que respecto a las objeciones de la propuesta, el artículo 273 del Código de Minas, señala:

“(...) Artículo 273. Objeciones a la propuesta. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...).”

Que por su parte los literales c) y d) del artículo 2.2.5.1.3.4.1.4. del Decreto 1073 de 2015, establece:

“(...) Faltas de la propuesta. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 273, las deficiencias en el diligenciamiento de la propuesta podrán referirse a:

(...)

c) No se ajusta a los términos de referencia o guías. Se configura cuando el interesado no sigue los lineamientos de los términos de referencia para elaborar su propuesta y no provee la información necesaria para evaluar el contenido económico y técnico de la misma, o cuando en dicha información no se justifica adecuadamente su proyecto exploratorio y el seguimiento de las guías minero-ambientales. Igualmente, cuando esta información no ha sido refrendada por el profesional señalado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por el artículo 1° de la Ley 926 de 2004.

d) No se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 35 y el área se encuentra en dichas zonas. Este evento se da cuando se requieren permisos en las áreas ocupadas por una obra pública o adscrita a un servicio público. (...).”

Que en lo que respecta al rechazo de la propuesta el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 dispone:

"Artículo 274. Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente." (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales deberá ser rechazada, si al requerirse subsanar sus deficiencias, no cumple con el requerimiento o lo allega de forma extemporánea, bajo estos parámetros es claro que, en el trámite de la propuesta, el proponente debe allanarse a los presupuestos legales establecidos para otorgar un contrato de concesión minera.

Que el Grupo de Contratación Minera, mediante evaluación jurídica de fecha **14 de septiembre de 2023**, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501834**, en la que concluyó que el proponente no dio cumplimiento en debida forma al **Auto No. AUT-211-110 del 01 de octubre de 2021**, comoquiera que el proponente incumplió el requerimiento técnico y económico, dispuesto en el Decreto 1378 de 2020 concordante con la Resolución 614 de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente rechazar el presente trámite minero, de conformidad con las normas antes transcritas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión con requisitos diferenciales No. **501834**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales No. **501834**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

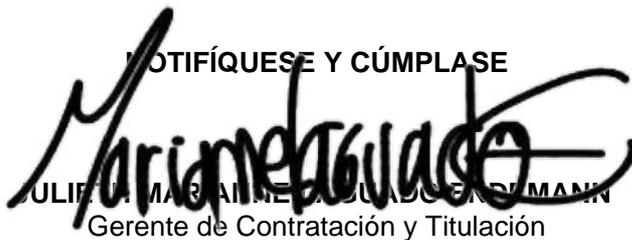
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JULIO CESAR BETANCUR VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128266947**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma AnnA Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIAMNE AGUADO
Gerente de Contratación y Titulación